

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE CORRIENTES Y EL COLEGIO PROFESIONAL DE
ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL CHACO**

Entre **LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORRIENTES**, representada en este acto por el Sr. Viceintendente **Dr. Emilio Alberto LANARI ZUBIAUR D.N.I. N° 13.249.815** con domicilio legal en calle 25 de Mayo 1132 de esta ciudad, en adelante "LA MUNICIPALIDAD" y **EL COLEGIO PROFESIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DEL CHACO**, con domicilio legal en Av. 25 de Mayo 555 representada en este acto por su presidente, **Arqto. Santiago Adolfo Marín, D.N.I N° 26089197** en adelante "EL COLEGIO", ambas en conjunto denominadas en adelante "LAS PARTES", vienen por el presente acto a instrumentar un **CONVENIO MARCO DE COOPERACION**, basado en las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio Marco tiene por objeto promover la cooperación y asistencia entre LAS PARTES a través de la implementación de programas, proyectos y actividades que involucre implementar políticas conjuntas con el fin de promocionar y desarrollar estrategias de cooperación, intercambio y reciprocidad en distintas materias y formular un plan de trabajo para la instrumentación y ejecución de las mismas, así como el continuo fortalecimiento de vínculos existentes.

SEGUNDA: Los distintos campos de cooperación, así como los términos, condiciones y procedimientos de ejecución de cada uno de los programas, proyectos y/o actividades que se implementen, serán fijados entre LAS PARTES mediante Convenios Específicos, Acuerdos de Trabajo, Cartas de intención, etcétera, según el caso. Los mismos determinarán los temas a desarrollar y sus particularidades, los detalles de su ejecución, así como las obligaciones específicas que le corresponden a cada una de las partes intervinientes.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a brindar la colaboración mutua necesaria para implementar las actividades que se encuadren dentro de lo establecido en el presente Convenio Marco y en los Convenios Específicos que en el futuro se suscriban.

CUARTA: El presente Convenio Marco, ni los acuerdos que se firmen como consecuencia del presente, no implican erogación presupuestaria para ninguna de las partes salvo disposición expresa en contrario, lo que eventualmente se estipulara en los Convenios Específicos que se celebren con posterioridad.

QUINTA: El presente Convenio Marco no implica un compromiso de exclusividad, pudiendo cada parte desarrollar actividades en forma independiente o asociándose a otros organismos. LAS PARTES mantendrán en todo momento la independencia de sus estructuras técnicas y administrativas aplicadas al cumplimiento del presente Convenio Marco.

SEXTA: Los resultados parciales o definitivos que se obtengan, podrán ser publicados de común acuerdo, dejando constancia en las publicaciones, de la participación de cada una de las partes, haciendo siempre referencia al presente convenio firmado.

SEPTIMA: El presente convenio tendrá una vigencia de **DOS (2) años** a partir de su firma y podrá ser prorrogado automáticamente por períodos iguales por acuerdo entre LAS PARTES. LAS PARTES quedan en libertad de rescindirlo sin causa alguna, debiendo notificarlo a la otra parte en forma fehaciente con una anticipación mínima de treinta (30) días y no dará derecho alguno a reclamar indemnización de ninguna naturaleza.

OCTAVA: LAS PARTES manifiestan que tanto con la suscripción del presente convenio marco como con la de los convenios específicos futuros, no se constituirá vínculo laboral ni de ningún otro tipo y que no se generarán para las partes otras responsabilidades que las expresamente establecidas. De ese modo, queda excluida cualquier presunción de solidaridad entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA: Para la solución de controversias referente a toda cuestión emergente de la celebración, interpretación y ejecución de las cláusulas de este Convenio las partes acuerdan resolver, de común acuerdo, acudiendo en principio a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, de modo tal de no afectar la relación institucional, constituyendo domicilio en los más arriba consignados. En su defecto, se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios competentes en razón de la materia, con asiento en la Ciudad de Corrientes con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder.

DECIMA: El Sr. Vice intendente Municipal, concurre a la firma del presente atento a los términos de la Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal N° 2274 de fecha 11 de Octubre de 2018, Art. 1°.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, a los 22(veintidos) días del mes de Julio de 2022.-

Emilio A. Lanari Zubiaur
Emilio A. Lanari Zubiaur
Vice Intendente
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

Santiago Adolfo Marin
Santiago Adolfo Marin
Presidente
Colegio Profesional de Arquitectura y
Urbanismo del Chaco.